



()
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
623/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES.

En el expediente 153/20-2021/1°OM-I, relativo a los JUICIO ORAL MERCANTIL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, promovido a ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES, en contra de FREDDY GABRIEL GÓMEZ SONDA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

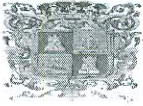
“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, en contra de FREDDY GABRIEL GÓMEZ SONDA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número l. 153/20-2021/1°OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis a la documentación exhibida con el escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora sólo exhibió dos tantos de la demanda y dos tantos de copias simples de la documentación adjunta, siendo que con éstos se integrarán el expediente principal y el duplicado, por lo que resulta necesario un tanto más de la demanda y documentos anexos, para correr traslado al demandado, tal y como lo establece el artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, por tal razón, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, previniéndosele a ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, exhiba un tanto más de la demanda y documentación adjunta al mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su referida demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

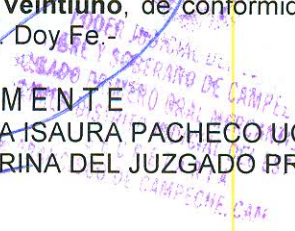


“2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe. -

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
622/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA, HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal PEDRO RENEI CHI POOT.

En el expediente 154/20-2021/1°OM-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.A. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO ORAL MERCANTIL, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.A. DE A.P. DE R.L. DE C.V., reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 154/20-2021/1OM-I.-

2).- Ahora bien, no obstante que el promovente al inicio de su solicitud señaló que promueve Medios Preparatorios a Juicio Oral Mercantil, del contenido de dicho escrito se advierte específicamente en el hecho número tres (3.-) y punto petitorio primero señala que promueve medios preparatorios a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, por lo que se deduce que lo que en realidad está promoviendo son MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, por lo que en ese sentido dado que el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO", de fecha quince de enero de dos mil veinte emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, determina que el Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia es competente para conocer de MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, es que esta autoridad concluye que no es competente para conocer de este asunto, por lo que con base en los artículos 1090 y 1115 del Código de Comercio, se INHIBE del conocimiento del mismo, motivo por el que se desecha de plano el escrito inicial de medios preparatorios de conformidad con el artículo 1390 ter 1 en relación con el 1339 del Código de Comercio. -----

3).- Notifíquese el presente proveído al promovente FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal PEDRO RENEI CHI POOT, a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL



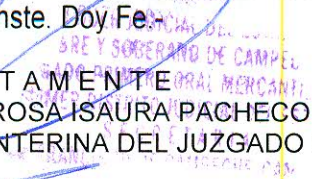
“2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
621/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, A TRAVÉS DE QUIEN SE OSTENTA COMO SU APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

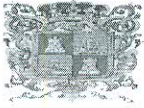
En el expediente **90/19-2020/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por FONDO CAMPECHE, A TRAVÉS DE QUIEN SE OSTENTA COMO SU APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES en contra de, TYLER SAÚL LÓPEZ DZIB., en contra de MAURICIO LUNA LÓPEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que la última actuación judicial en el presente expediente que da impulso al procedimiento es de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte que fue notificado el día veinte de febrero de dos mil veinte, surtiendo sus efectos el día veintiuno del mes y año en mención; y siendo que hasta la presente fecha han transcurrido los ciento veinte (120) días a que se refieren los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 1076 del Código de Comercio, consecuentemente; se decreta que ha operado la Caducidad de la Instancia por inactividad procesal en el presente asunto, volviendo las cosas al estado que tenían antes de ser presentada la demanda; robusteciendo lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SE DECRETA DE OFICIO SI SE DEJA DE ACTUAR POR CUALQUIER COSA. La caducidad opera legalmente por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de que haya excitativa al respecto de parte interesada. Y cualquiera que sea el estado del juicio y cualesquiera que haya sido las causas de la inactividad del tribunal, pues así lo establece el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo, que no condiciona dicha caducidad a que haya sido causa justificada para la dilación en el trámite, ni a que haya sido pedida la declaración por la parte interesada. Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo 39; Sexta Parte; Página 31. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en Revisión RA-701-71 (8629/63). La Guardiania S.A. 7 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Ortiz”.-----

2).- En consecuencia, se le hace saber a la parte actora que cuenta con el plazo de diez días hábiles para recoger la documentación que exhibiera en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZAPRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL EST.
SECRETARIA



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
620/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

MAURICIO LUNA LÓPEZ

En el expediente **78/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en contra de MAURICIO LUNA LÓPEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que el demandado MAURICIO LUNA LÓPEZ, no dio contestación dentro del plazo otorgado a la vista que se le diera por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, respecto del avalúo presentado por la Licenciada CARLOTA EHUAN PÉREZ perito de la parte actora, en tal virtud de conformidad con el artículo 1410 párrafo segundo del Código de Comercio, se tiene al demandado MAURICIO LUNA LÓPEZ conforme con el avalúo exhibido por la parte actora FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
619/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

FERNANDO ENRIQUE CHAN PÉREZ

En el expediente **76/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en contra de FERNANDO ENRIQUE CHAN PÉREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Toda vez que ha transcurrido el plazo otorgado mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, para que el demandado FERNANDO ENRIQUE CHAN PEREZ manifestara lo que a sus derechos corresponda respecto al avalúo presentado por la perito de la parte actora, sin que haya presentado escrito alguno, es que de conformidad con el artículo 1410 párrafo segundo del Código de Comercio, se tiene al demandado por conforme con el avalúo presentado por la Licenciada CARLOTA EHUAN PÉREZ, Perito de la parte actora, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
618/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ.

DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO

DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA

En el expediente **59/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Ejecutivo Oral Mercantil**, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ, en contra de DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- Se tiene por recibidos los oficios números 12/20-2021- 3MAOF-CM-III-OM y 13/20-2021-3MAOF-CM-III-OM enviados por la Maestra en Derecho MAGDA E. MARTÍNEZ SARAVIA, Jueza Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual remite los EXHORTOS números 18/20-2021/1OM-I y 19/20-2021/1OM-I debidamente diligenciados; en consecuencia, SE PROVEE: 1).-Agréguese a los autos los oficios y exhortos antes referido, y visto el contenido de éstos, de conformidad con los artículos 1390 bis 16, 1390 ter 6 y 1390 ter 7 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de las demandadas DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA, consecuentemente, el término de ocho días más tres por razón de la distancia para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del veinticinco de febrero al once de marzo de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL